CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL

El Concejo Municipal de Mocoa, en desarrollo de sus funciones Constitucionales, legales, y reglamentarias realiza una serie de actividades que requieren de oportuna atención y comunicación a todos los ciudadanos del Municipio de Mocoa, cumpliendo así sus fines y la misión institucional; revisado el personal de la Corporación se tiene que no cuenta con personal suficiente para desarrollar las actividades de información y comunicación de las diferentes actuaciones que realice la corporación en desarrollo de sus funciones legales y constitucionales, se encentra que no hay un debida comunicación desde la entidad hacia la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación que existen en la actualidad, así el profesional encargado de estas actividades tendrá como objetivos entre otros: Promover, difundir y en general fortalecer la comunicación a través de las tecnologías de la información de todas las actuaciones, decisiones, noticias y cualquier otra información que sea relevante para los ciudadanos de Mocoa, para el cumplimiento de los objetivos descritos, la corporación necesita contratar los servicios de una persona natural idónea, que cumpla con las actividades mencionadas.

El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 establece que, "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar",* a su vez la Ley 80 de 1993 Artículo 32 Numeral 3 de la establece que los Contratos de Prestación de Servicios son: *"los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".*

En esos términos, se considera oportuno contratar a una persona natural idónea toda vez que el Concejo Municipal de Mocoa requiere este tipo de servicios y no cuenta con el personal suficiente para ejecutarlos.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCOA (PUTUMAYO)".

Actividades a desarrollar:

No.	DESCRIPCIÓN
1.	Elaborar la etapa precontractual y contractual de los procesos que requiera adelantar el Concejo Municipal, conforme a las diferentes modalidades de contratación de bienes y servicios, en el municipio de Mocoa.
2.	Apoyar y asesorar jurídicamente la actividad de supervisión contractual cuando se requiera.
3.	Asesorar y emitir conceptos jurídicos a los integrantes del Concejo Municipal cuando se requiera en cuanto al desarrollo de sus funciones.
4.	Previo poder especial debidamente otorgado, representar al Concejo Municipal ante los entes de control y jurisdiccionales, cuando se requiera y en desarrollo de sus funciones.
5.	Apoyar en los diferentes trámites administrativos, que requiera la Corporación para el cumplimiento de su finalidad.
6.	Brindar atención y orientación a los funcionarios y concejales, sobre aspectos relacionados con su dependencia.
7.	Las demás que solicite que se requieran acorde al objeto contractual.

En virtud de lo anterior, se estableció que esta Corporación no cuenta con el personal suficiente para realizar las actividades arriba señaladas.
La presente Certificación se expide por:

INEXISTENCIA _____X _____ INSUFICIENCIA _____

Dada en Mocoa a los dos (2) días de enero de 2026.

QUIEN CERTIFICA

OCTAVIO EDIVER DIAZ DELGADO
Presidente Concejo Municipal Mocoa